

Exp. 19/76

ED: 1014

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **QUIROGA**

19/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE://
DE VILLASTER //**COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE VILLASTER****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	50	22. 2	1

SUPERFICIE**HECTAREAS****209**

En la ciudad de Lugo, a 14 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILLASTER", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VILLASTER", expediente nº 19/76, del ayuntamiento de Quiroga, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLASTER", designando como Instructor al Vocal D. José Manuel Rozas Díaz.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 19/76, poniendo por cbeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Quiroga, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE VILLASTER"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILLASTER"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976 se acordó acabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILLASTER", de la parroquia de Villaster, del ayuntamiento de Quiroga, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Quiroga, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 183, correspondiente al día 11 de agosto de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Quiroga, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "VILLASTER" de la parroquia del mismo nombre, del ayuntamiento de Quiroga, no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la cal

lificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º. así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en claudia de aldes, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germanica o manocomun; b) Que tal comunidad de vecino no esté constituida formalmente en entidad municipal.

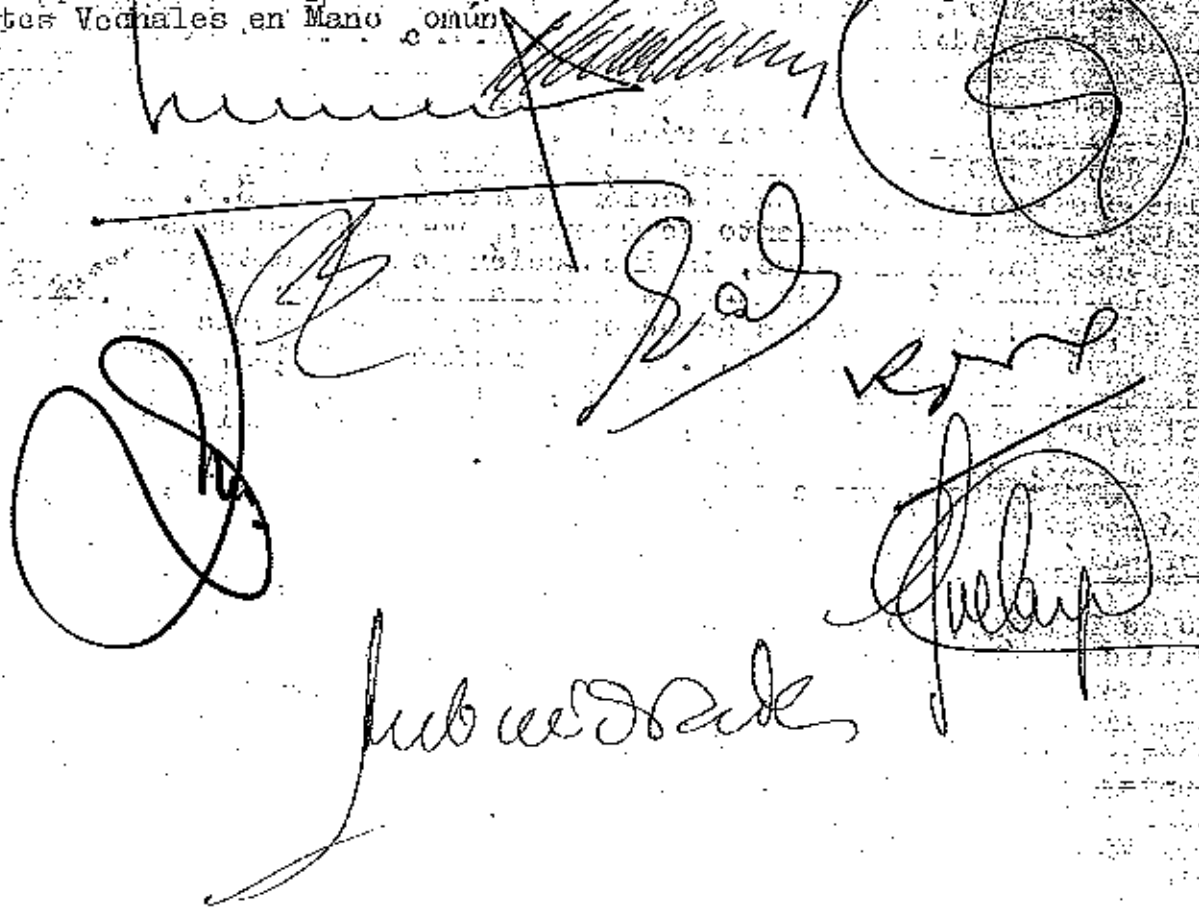
CONSIDERANDO - Que el monte "VILLASTER" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Quiroga, como por la Administración forestal, y en tal concepto fue consorciado, así mismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en sesión del día de la fecha y al a vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "VILLASTER", como se describió en el expediente 19/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villaster, parroquia de Villaster, ayuntamiento de Quiroga.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano común.



Subscrito

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	50	22.2	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLASTER están situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, separados por estas en tres parcelas independientes.

La parcela O. esta comprendida entre las fincas y el rio Sil, formada por laderas de bajada al mismo; la parcela E. esta formada por la ladera O. de la divisoria de los Picaños; y la parcela N. por la ladera que baja hacia el S. desde la Loma das Malladiñas.

Aunque el terreno es accidentado, las pendientes son relativamente suaves, excepto en la bajada al Sil; las altitudes oscilan entre los 300 y 766 m.

El término esta cruzado de N. a S. por la carretera de Quiroga a La Rua.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 209 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Proq. *	N.º monte
LU	SO	22.2	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Chao da Casa.

E.- Monte Biscobio de Centeais y Ferreira.

S.- Término y montes de Hermidón y Hivedo y San Miguel.

O.- Embalse de Sequeiros en el río Sil, dividiendo con término municipal de Ribas de Sil.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de Villastar, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Ponte de Zoufanxe en el río Sil, desde donde empieza a dividir por el N. con el término y montes de Chao da Casa, con los que sube de O.E. por toda la Loma das Malladiñas hasta Gensosa. Desde aquí empieza a dividir por el E. con el monte Biscobio de vecinos de Centeais y Ferreira, con el que baja hacia el S. por la Loma de los Picaños hasta abezo, donde ya entra por el S. monte y término de Hermidón, Hivedo y San Miguel, con los que primero baja hacia el S.O. por la cumbre de la Loma de los Picaños, hasta la carretera de Quiroga a

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pop. *	N.° monte
LU	50	22.2	1

3.4

La Rúa. después sigue por la carretera de S. a N. en un tramo hasta el Arroyo del Barco, por el que baja de E.O. hasta el río Sil. Por el O. divide con el término municipal de Ribas de Sil bajando de S. a N. por el río Sil hasta Ponte de Xefanxe, donde se comenzó.

3.5. OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

